



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11,50 horas del día 31 de Julio de 2014, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario los Expedientes del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social N° 2428 H/2013 caratulado: **"HOSPITAL ITALIANO FACT. B 489-3098 CORRESPONDIENTE A PRESTACIONES AMBULATORIAS"**; N° 369 H/2013 caratulado: **"HOSPITAL ITALIANO FACT. B 489-2433"**; N° 866 H/13 caratulado: **"HOSPITAL ITALIANO FACT. B N° 490-02191"**; N° 2463 H/2013 caratulado: **"HOSPITAL ITALIANO FACTURA B 0490-2592"** y N° 0871 H/2013 caratulado: **"HOSPITAL ITALIANO FACTURA B 0489-2614"**.-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Vienen a examen de este Vocal de Auditoría los Expedientes del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social N° H-2428/13 caratulado: **"HOSPITAL ITALIANO FACT. B 489-3098 CORRESPONDIENTE A PRESTACIONES AMBULATORIAS"**, H-369/13 caratulado: **"HOSPITAL ITALIANO FACT. B 489-2433"**, H-866/13 caratulado: **"HOSPITAL ITALIANO FACT. B N° 490-02191"**, H-2463/13 caratulado: **"HOSPITAL ITALIANO FACTURA B 0490-2592"** y H-871/13 caratulado: **"HOSPITAL ITALIANO FACTURA B 0489-2614"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su análisis, cabe señalar que a través de los expedientes citados tramitó el pago de las Facturas B N° 0489-00003098, 0489-00002433, 0490-00002191, 0490-00002592 y 0489-00002614 presentadas por la **"SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES"** en concepto de prestaciones médico-asistenciales brindadas a afiliados del ente en los meses de Diciembre de 2012, Enero y Abril de 2013. -----

Las referidas actuaciones fueron intervenidas por este Tribunal en el marco del control previo mediante las Actas de Constatación - IPAUSS (Control Preventivo) N° 426/13 -Expediente IPAUSS N° H-2428/13-, N° 253/13 -Expedientes IPAUSS N° H-369/13 y H-871/13-, y N° 352/13 -Expedientes IPAUSS N° H-866/13 y H-2463/13; labradas por el Auditor Fiscal C.P.N. Daniel Alberto MALDONES. -----

Las observaciones allí efectuadas refieren a: a) Las registraciones presupuestarias en la etapa del compromiso resultaron extemporáneas, incumpliendo las previsiones de los Artículos 31, 32 y cdt. de la Ley provincial 495 y su Decreto reglamentario N° 1122/02. b) Incumplimiento de las pautas establecidas en las Disposiciones Adm. Serv. Soc. N° 591/09 y 276/12 en los Informes de Auditoría Médica/Contable obrantes a fs. 98 del Expediente N° H-369/13 y fs. 72 del Expediente N° H-871/13, por cuanto no informan el total de la facturación y el importe a abonar, ni expresan la metodología para la valorización de las prestaciones; sin perjuicio que los informes de Débitos-Créditos agregados a fs. 99 y 73, respectivamente, indiquen el total del crédito y el importe a pagar. -----

Asimismo, se deja constancia en las Actas que los incumplimientos de la normativa vinculada a la etapa de la contratación son similares a los observados en oportunidad de la intervención de los Expedientes IPAUSS N° 5941/12, 5306/12 y 6661/12 (Acta de Constatación IPAUSS - Control Posterior N° 07/13). -----

Devueltas las actuaciones al organismo, se realizan los pagos y, posteriormente, se formulan los descargos, a través de las Notas Letra IPAUSS - D.C.A.S.S. N° 327/13 (fs. 116 Expte. N° H-866/13), N° 326/13 (fs. 151 Expte. N° H-2428/13) y N° 325/13 (fs. 204 Expte. N° H-2463/13), suscriptas por el Director de Coordinación Administrativa Servicios Sociales C.P. Adalberto José SANTOS; indicando que el registro extemporáneo del compromiso se originó al no contar al momento de brindarse las prestaciones con un convenio formalizado para ese período, por lo que la imputación se realiza en relación al período que se factura. -----

Asimismo, a fs. 125/127 del Expediente N° H-369/13 y fs. 99/102 del Expediente N° H-871/13 consta el descargo del Médico Auditor de la Delegación Buenos Aires, Dr. Diego CAPURRO ROBLES, en relación a la observación mencionada en el punto b). Tales descargos fueron analizados por la Auditora Fiscal C.P. - Lic. Adm. Lorena RETAMAR en el marco del control posterior, a través del Informe Contable Letra: T.C.P. - I.P.A.U.S.S. N° 83/14 -de fecha 07/03/14- (fs. 103/107 Expte. N° H-871/13, fs. 128/132 Expte. N° H-369/13, fs. 205/209 Expte. N° H-2463/13, fs. 152/156 Expte. N° H-2428/13, y fs. 117/121 Expte. N° H-866/13). -----

Comienza dicho informe efectuando una reseña de las observaciones plasmadas en el Acta de Constatación IPAUSS - Control Posterior N° 07/13, emitida en el marco de los Expedientes IPAUSS N° 5941/12, 5306/12 y 6661/12, la cuales fueron reiteradas en las presentes actuaciones. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Allí se observó que la contratación se efectuó sin aplicarse los procedimientos de compras y contrataciones previstos en la Ley territorial 6, su Decreto reglamentario N° 674/11 y la Resolución C.G. N° 13/12, verificándose los siguientes incumplimientos normativos: 1) Ausencia de la nota de pedido previo al inicio del trámite de la contratación con detalle de la necesidad a cubrir debidamente fundada (Art. 34 Punto 31 inc. a) Anexo I Decreto N° 674/11, Punto 2) Anexo I Resolución C.G. N° 13/12). 2) Imputación presupuestaria extemporánea del gasto en las etapas del preventivo y compromiso, dado que la efectiva prestación del servicio fue previa a la registración presupuestaria (Artículo 31 del Decreto provincial N° 1122/02, Punto 3) Anexo I Resolución C.G. N° 13/12). 3) Falta de solicitud de cotizaciones (Punto 4) Anexo I Resolución C.G. N° 13/12). 4) Ausencia de control interno y externo, previstos en la etapa previa a la ejecución del contrato, siendo las actuaciones remitidas a este organismo de control en forma extemporánea (Artículo 109 del Decreto provincial N° 1122/02). 5) El servicio facturado se ejecutó sin acto administrativo de adjudicación y sin suscripción de un convenio que fije los derechos y obligaciones de las partes (Art. 34 Puntos 65) y 66) Anexo I Decreto N° 674/11, Punto 5) incs. c) y e) Anexo I Resolución C.G. N° 13/12, Artículos 11 inc. l) y 22 inc. d) Ley provincial 641). ----- Seguidamente, efectúa el análisis de los descargos presentados en relación a las observaciones contenidas en las Actas de Constatación - IPAUSS (Control Preventivo) N° 253/13, 352/13 y 426/13; señalando que la modalidad adoptada a los efectos de gestionar los pagos por los servicios, consistió en un trámite de reconocimiento del gasto, procedimiento que no se encuentra amparado legalmente. Destacando que previamente al acto administrativo de aprobación y pago del gasto, la Comisión de Servicios Sociales aprobó lo actuado por las áreas técnicas. ----- Resalta que a través del Acuerdo Plenario N° 2306, emitido con fecha 02/08/12 en el marco de los Expedientes del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social N° H-2786/11 caratulado: **"HOSPITAL ITALIANO – FC0140-00069524 – TOTAL A PAGAR \$ 560.437,99"**, N° H-2751/11 caratulado: **"HOSPITAL ITALIANO – FC0140-00069523 – TOTAL A PAGAR \$ 204.589,13"**, y H-2765/11 caratulado: **"HOSPITAL ITALIANO FC 0139-00075454 – TOTAL A PAGAR \$ 22.543,3"**, tramitadas en similares condiciones a las presentes, se recomendó a los integrantes del Directorio del IPAUSS que arbitraran las medidas tendientes a efectivizar los pertinentes contratos con los prestadores de servicios,

cumpliendo con las previsiones de la Ley territorial 6 y su Decreto reglamentario N° 674/11, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones por dicho apartamiento normativo y de hacerlos responsables por el eventual perjuicio fiscal que se pudiera configurar. -----

Indica entonces que, pese a que en reiteradas oportunidades este Órgano de Control ha observado esta conducta prolongada en el tiempo, a la fecha del Informe aún no se ha regularizado la situación con el prestador. -----

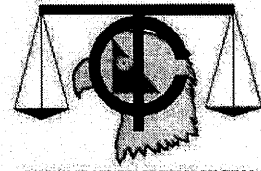
Por otra parte, en relación a la observación relativa a los Informes de Auditoría Médica/Contable, expresa que según lo informado por los Dres. Diego CAPURRO ROBLES y Luis Eugenio MIGUELES, en su carácter de médicos auditores de la Delegación Buenos Aires, el formulario establecido por el Anexo II de la Disposición Adm. Serv. Soc. N° 276/12 no es aplicable a la facturación de prestadores en la ciudad de Buenos Aires, situación que fuera puesta en conocimiento de la Delegada Sra. Marisa SANCHEZ, no obrando constancia de tratamiento de tal inquietud. -----

Agrega que, no obstante, los contenidos principales de la disposición citada han sido respetados en los informes de Auditoría Médica, lo que tomaría la observación de carácter formal, no registrándose ningún daño a los intereses del ente, dado que los mismos concluyen brindando constancia de la real prestación de servicios, según lo señalado por sus auditores médicos.-----

En función de todo lo cual, concluye el informe señalando que: “*..Lo principalmente cuestionable en las presentes actuaciones, es que las mismas tramitan pagos por reconocimiento de gastos procedentes de servicios brindados por el Hospital Italiano, sin mediar instrumento legal del vínculo contractual mantenido con el IPAUSS. Ello, por omisión total del procedimiento de contratación establecido en la normativa en la materia de contrataciones, vigente al momento de los presentes trámites, Ley Territorial N° 6, Decreto Reglamentario N° 674/11 y Resolución de Contaduría N° 13/12 (vigente al momento del gasto). Todo lo cual repercutió presupuestariamente debido a la extemporaneidad de las imputaciones de los gastos, incumpliendo los artículos 31 y 32 del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495; e implicó una vulneración del control preventivo, tanto interno como externo, antes de entrar en la etapa de ejecución del gasto previsto los Artículos 97° y 109° de la Ley Provincial N° 495, Ley Provincial N° 50, artículo 2° inc. a) y Resolución Plenaria N° 01/2001. Sobre los informes emitidos por los médicos auditores del IPAUSS, sin perjuicio de que los mismos concluyen brindando*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

constancia de la efectiva prestación del servicio facturado, se advierte que la normativa reglamentaria de su confección, Disposición de la Comisión de Servicios Sociales Nº 276/12, no exceptúa a la delegación Buenos Aires de su cabal cumplimiento; y, en atención a los argumentos brindados por los responsables de su emisión, debería revisarse la citada norma y adecuarse su aplicación. Si bien, la cancelación del gasto procedió por aplicación de la figura del enriquecimiento sin causa a favor del Estado, de acuerdo a los términos vertidos en los Acuerdos Plenarios Nº 2292, 2299, 2306, 2370, entre otros, la admisión del pago no subsana las irregularidades detectadas ante la falta de contratación, ni libra de responsabilidad que le cabe a los funcionarios que hubiesen intervenido en las actuaciones, por no haber promovido la formalización de un contrato administrativo. Por todo lo antes expuesto, sin perjuicio de otras medidas que estime corresponder, se solicita que por su intermedio se remitan las presentes actuaciones al Vocal de Auditoría, conforme lo establecido en la Resolución Plenaria Nº 15/06, a los efectos de merituar la aplicación de sanciones a los agentes intervinientes...".-----

Asimismo, identifica como responsables de los incumplimientos normativos verificados en las presentes actuaciones al ex Presidente del ente, Sr. Vicente SINCHICAY, y los demás integrantes del Directorio que se desempeñaban al momento de la tramitación del gasto, Sres. Fresia Haydeé AGUILAR, Miguel Ernesto JUAREZ, Maximiliano HEREDIA, Eduardo ESCALANTE, Norma Beatriz MANSILLA, Oscar RUIZ y Ana M. QUIROGA. Así como el Subadministrador General a cargo de la Administración Asistencial de Servicios Sociales, Sr. Pablo RUSSO, y el Director de Coordinación Administrativa, C.P. Adalberto José SANTOS. -----

Por otra parte, aclara que, atento que no se cuenta con parámetros de control que permitan evaluar la correspondencia del servicio brindado con el acordado por las partes, ante la falta de un convenio que regle las condiciones de la prestación, el análisis efectuado se limitó a verificar si obran en los expedientes elementos que brinden constancia de la efectiva prestación del servicio facturado; tomando en consideración las conclusiones de los Informes de la Auditoría Médica y Administrativa del IPAUSS, los cuales brindan constancia de la verificación de los comprobantes respaldatorios del servicio facturado y de su efectiva prestación; no

surgiendo palmariamente de los expedientes analizados la existencia de un presunto perjuicio fiscal al erario público. -----

Por su parte, la Secretaría Contable tomó intervención en las actuaciones a través del Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. N° 86/14 (fs. 108/109 Expte. N° H-871/13, fs. 133/134 Expte. N° H-369/13, fs. 210/211 Expte. N° H-2463/13, fs. 157/158 Expte. N° H-2428/13, y fs. 122/123 Expte. N° H-866/13); por el cual comparte el criterio de la Auditora Fiscal, destacando que los incumplimientos observados derivan en su totalidad de la falta de aplicación de un procedimiento de contratación con el prestador, dado que la inexistencia de un convenio trae aparejado, además del apartamiento total a la normativa vigente en materia de contrataciones, los incumplimientos relacionados con la extemporaneidad en el registro presupuestario de todas la etapas de ejecución del gasto y la intervención de este Órgano de Control. ----

Asimismo, señala que no es la primera vez que el IPAUSS incurre en tales incumplimientos, resaltando que mediante el Acuerdo Plenario N° 2223 se intimó al Presidente y todo el Directorio del ente a regularizar las prestaciones médicos asistenciales de los afiliados a la Obra Social mediante la firma de un convenio que las comprendan; originando su incumplimiento las sanciones impuestas por la Resolución Plenaria N° 161/12. Solicitando la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros a los efectos de merituar la aplicación de sanciones a los responsables referenciados en el Informe Contable Letra: T.C.P. - I.P.A.U.S.S. N° 83/14. -----

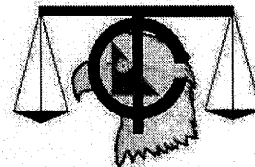
En esta instancia se dio intervención a la Secretaría Legal, emitiéndose el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 60/14, suscripto por la Dra. Maribel E. PASTOR (fs. 110/115 Expte. N° H-871/13, fs. 135/140 Expte. N° H-369/13, fs. 212/217 Expte. N° H-2463/13, fs. 159/164 Expte. N° H-2428/13, y fs. 124/129 Expte. N° H-866/13); indicando que del estudio de las actuaciones surge evidente el apartamiento normativo, efectuándose pagos sin contar con el respaldo de un contrato vigente que vinculara a las partes, vulnerando uno de los elementos esenciales de todo acto administrativo, cual es el elemento "forma" contemplado en el artículo 97 de la Ley provincial 141. -----

Al respecto, expresa el Informe Legal: *"...Esta ausencia de contrato implica un apartamiento de los lineamientos legales de la contratación administrativa -Ley Territorial N° 6, Decreto Reglamentario N° 674/11 y Resolución de Contaduría General N° 13/12 (vigente al momento del gasto)- que a su vez conlleva también a incumplimientos a la Ley de Contabilidad Ley Provincial N° 495 y su Decreto*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2501



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Reglamentario N° 1122/02. Teniendo en cuenta ello, como así también los restantes apartamientos mencionadas en las Actas de Constatación efectuadas en los expediente bajo análisis, es correcto lo expuesto por la Auditora Contable respecto a que estamos en presencia de un reconocimiento del gasto, figura respecto de la cual éste Tribunal de Cuentas ya se ha expedido, haciendo notar su falta de amparo normativo. Es importante mencionar que, conforme el criterio vertido por este Tribunal en el Acuerdo Plenario N° 2292, existe un derecho al cobro de las prestaciones que fueran efectivamente prestadas, circunstancia que ocurre en el caso de marras según se desprende de los Informes de Auditoría Médica / Contable obrantes en cada expediente, ello en virtud de la figura del enriquecimiento sin causa ... Como se explica en dicho Acuerdo Plenario, el reconocimiento del gasto en base a la figura del enriquecimiento sin causa en favor del Estado, no subsana las irregularidades constitutivas de la actuación ilegítima (por falta de celebración del contrato con arreglo a la normativa vigente), y en consecuencia no impide la responsabilidad que le cabe a los funcionarios que hubiesen intervenido en las actuaciones por no haber promovido la formalización del contrato administrativo pertinente. Bajo tal lineamiento, soy de opinión que resulta reprochable el apartamiento formal a la normativa vigente en materia; y siendo atribución del Tribunal de Cuentas la aplicación de sanciones a los responsables de transgresiones legales y/o reglamentarias, corresponde sean giradas las actuaciones al Plenario de Miembros para el análisis de las conductas descriptas, siendo los presuntos responsables los indicados en Informe Contable N° 83/14 T.C.P. I.P.A.U.S.S. ...". Dicho Informe Legal es compartido por el Prosecretario Legal A/C de la Secretaría Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ, a fs. 115 vta del Expediente N° H-871/13, fs. 140 vta. del Expediente N° H-369/13, fs. 217 vta. del Expediente N° H-2463/13, fs. 164 vta. del Expediente N° H-2428/13, y fs. 129 vta. del Expediente N° H-866/13. Girando las actuaciones a este Vocal de Auditoría para la continuidad del trámite. -----

Mi opinión. -----

Con tales antecedentes los actuados llegan a mi consideración, en el marco de la competencia que me otorga en forma exclusiva y excluyente en mi carácter de Vocal de Auditoría el Artículo 49 de la Ley provincial 50. -----

Analizadas las constancias obrantes en las actuaciones, comparto la opinión expuesta por la Auditora Fiscal en el Punto c) de las conclusiones del Informe

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Contable Letra: T.C.P. - I.P.A.U.S.S. N° 83/14, en cuanto que no surgen de ellas elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal, por cuanto obran en los expedientes analizados Informes de Auditoría Médica/Contable del IPAUSS que brindan constancia de la verificación de la efectiva prestación del servicio facturado, según documentación respaldatoria presentada por el prestador (órdenes médicas, prescripción de prácticas, resúmenes de historias clínicas, etc.), que se encuentra en resguardo en la Delegación I.P.A.U.S.S. Bs.As. con secreto médico. -----

No obstante lo cual, considero que, tal como señalan los Informes Contables N° 83/14 y 86/14 y el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 60/14, los reconocimientos de gastos tramitados por las presentes actuaciones denotan un omisión total del procedimiento de contratación establecido en la normativa vigente en la materia, la Ley territorial 6, su Decreto reglamentario N° 674/11 y la Resolución de Contaduría General N° 13/12 (vigente al momento del gasto), ante la ausencia de un contrato que vincule a las partes. Todo lo cual repercutió presupuestariamente en la extemporaneidad de las imputaciones de los gastos, incumpliendo los Artículos 31 y 32 de la Ley provincial 495 y, su Decreto reglamentario N° 1122/02, e implicó una vulneración del control preventivo, tanto interno como externo, antes de entrar en la etapa de ejecución del gasto, previsto por el Artículo 97 de la Ley provincial 495, el Artículo 2° inc. a) de la Ley provincial 50, Artículo 109 del Decreto provincial 1122/02 y la Resolución Plenaria N° 01/01. -----

En mi opinión, la responsabilidad por esta omisión recae en el Directorio que se desempeñaba al momento de la ejecución de los gastos tramitados por los Expedientes IPAUSS N° H-871/13, H-369/13, H-2463/13, H-2428/13 y H-866/13, mencionados en el Informe Contable Letra: T.C.P. - I.P.A.U.S.S. N° 83/14. Por cuanto, conforme lo dispuesto por el Artículo 11 inc. l) de la Ley provincial 641, se encuentra entre las atribuciones y obligaciones del Directorio de ente, “... *aprobar con el voto de los dos tercios (2/3) de sus integrantes la suscripción con entidades nacionales, provinciales, municipales, autárquicas, descentralizadas, obras sociales y entidades privadas, de convenios relacionados a las actividades del Instituto;...*”; siendo facultad de la Comisión de Servicios Sociales gestionar convenios con obras sociales y entidades públicas y privadas para la prestación de servicios, acorde lo establecido por el Artículo 22 inc. d) de la citada ley. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Precisamente, al Directorio integrado por los Sres. Vicente SINCHICAY, Fresia Haydeé AGUILAR, Miguel Ernesto JUAREZ, Maximiliano HEREDIA, Eduardo ESCALANTE, Norma Beatriz MANSILLA, Oscar RUIZ y Ana M. QUIROGA, a través del Acuerdo Plenario N° 2306 y en el marco de actuaciones que tramitaban pagos por servicios prestados por el Hospital Italiano, se le recomendó arbitrar las medidas tendientes a efectivizar los pertinentes contratos con los prestadores de servicios, cumpliendo con las previsiones de la Ley territorial 6, y su Decreto reglamentario N° 674/11, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones y de hacerlos responsables por el eventual perjuicio que pudiera configurarse. -----

Dicho Acuerdo Plenario fue notificado a los nombrados con fecha 06/08/12 y 07/08/12, y, conforme resulta del Informe Contable Letra: T.C.P. - I.P.A.U.S.S. N° 83/14 -de fecha 07/03/14-, aún no se ha regularizado la situación con este prestador. -----

Ahora bien, teniendo en cuenta el cambio de integrantes del órgano de conducción y administración del organismo producido con posterioridad al Acuerdo Plenario N° 2306, entiendo oportuno en este caso no aplicar a los nombrados las sanciones sugeridas por los Informes Contables N° 83/14 y 86/14 y el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 60/14. Considerando conveniente en esta instancia requerir a la Presidente del IPAUSS, Ana VILLANUEVA, y a los demás integrantes de su Directorio Sres. Néstor LEDESMA, Fabián RECABAL, Gustavo GARCÍA, Magdalena PINCOL, Norma MANSILLA, y Margarita GALLARDO, adopten las acciones tendientes a instrumentar el contrato relativo a las prestaciones médico asistenciales brindadas a los afiliados por la "SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES", cumpliendo con las previsiones de la Ley territorial 6 y su Decreto reglamentario N° 674/11. Debiendo informar a este Tribunal las medidas adoptadas en consecuencia en un plazo de 15 (quince) días hábiles, con copia certificada de la documentación respaldatoria pertinente; bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones pecuniarias previstas por el Artículo 4 inc. h) de la Ley provincial 50, reglamentado por el Artículo 1° del Decreto provincial N° 1917/99. -----

Y, por otra parte, atento lo indicado por el Informe Contable Letra: T.C.P. - I.P.A.U.S.S. N° 83/14 en relación a la observación relativa a los Informes de Auditoría Médica/Contable, en cuanto que según lo informado por los Dres. Diego CAPURRO

ROBLES y Luis Eugenio MIGUELES, en su carácter de médicos auditores de la Delegación Buenos Aires, el formulario establecido por el Anexo II de la Disposición de la Comisión de Servicios Sociales N° 276/12 no es aplicable a la facturación de prestadores en la ciudad de Buenos Aires, entiendo corresponde recomendar a los integrantes de dicha Comisión la revisión de la citada norma, a fin de adecuar su aplicación. -----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar un acto administrativo que disponga: -----

a) Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en los Expedientes del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social N° H-2428/13 caratulado: **“HOSPITAL ITALIANO FACT. B 489-3098 CORRESPONDIENTE A PRESTACIONES AMBULATORIAS”**, H-369/13 caratulado: **“HOSPITAL ITALIANO FACT. B 489-2433”**, H-866/13 caratulado: **“HOSPITAL ITALIANO FACT. B N° 490-02191”**, H-2463/13 caratulado: **“HOSPITAL ITALIANO FACTURA B 0490-2592”** y H-871/13 caratulado: **“HOSPITAL ITALIANO FACTURA B 0489-2614”**. -----

b) Requerir a la Presidente del I.P.A.U.S.S., Ana VILLANUEVA, y los demás integrantes de su Directorio Sres. Néstor LEDESMA, Fabián RECABAL, Gustavo GARCÍA, Magdalena PINCOL, Norma MANSILLA, y Margarita GALLARDO, adopten las acciones tendientes a instrumentar el contrato relativo a las prestaciones médico asistenciales brindadas a los afiliados por la **“SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES”**, cumpliendo con las previsiones de la Ley territorial 6 y su Decreto reglamentario N° 674/11. Debiendo informar a este Tribunal las medidas adoptadas en consecuencia en un plazo de 15 (quince) días hábiles, con copia certificada de la documentación respaldatoria pertinente, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones pecuniarias previstas por el Artículo 4 inc. h) de la Ley provincial 50, reglamentado por el Artículo 1° del Decreto provincial N° 1917/99. -----

c) Recomendar a los integrantes de la Comisión de Servicios Sociales del I.P.A.U.S.S. la revisión de la Disposición N° 276/12, a fin de adecuar su aplicación a la facturación de prestadores en la ciudad de Buenos Aires. -----

d) Disponer la apertura de un expediente del registro de este Tribunal con copia certificada del acto administrativo que se dicte, los Informes Contables Letra: T.C.P. - I.P.A.U.S.S. N° 83/14 y Letra: T.C.P. - S.C. N° 86/14 y el Informe Legal Letra: T.C.P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

- C.A. Nº 60/14, con el objeto de efectuar el seguimiento del cumplimiento del requerimiento contenido en el Punto b). -----

e) Asignar a la Secretaría Contable el seguimiento del cumplimiento del requerimiento contenido en el Punto b). -----

f) Notificar, con copia certificada del mismo y remisión de los Expedientes IPAUSS Nº H-2428/13, H-369/13, H-866/13, H-2463/13 y H-871/13 a la Presidente del I.P.A.U.S.S., Ana VILLANUEVA, y los demás integrantes de su Directorio Sres. Néstor LEDESMA, Fabián RECALBAL, Gustavo GARCÍA, Magdalena PINCOL, Norma MANSILLA, y Margarita GALLARDO, y, en el Organismo, a la Secretaría Contable con remisión de las actuaciones citadas en el Punto d), la Secretaría Legal, así como a la Auditora Fiscal y Abogada intervinientes. -----

Es mi voto. -----

Seguidamente toma intervención en las actuaciones el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, quien textualmente dijo: "...Viene a este Vocal contador en ejercicio de la Presidencia los expedientes del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra: H Nº 2428/2013 caratulado: **"HOSPITAL ITALIANO FACT. B 489-3098 CORRESPONDIENTE A PRESTACIONES AMBULATORIAS"**, H-369/2013 caratulado: **"HOSPITAL ITALIANO FACT. B 489-2433"**, H-866/13 caratulado: **"HOSPITAL ITALIANO FACT. B Nº 490-02191"**, H-2463/13 caratulado: **"HOSPITAL ITALIANO FACTURA B 0490-2592"** y H-871/13 caratulado: **"HOSPITAL ITALIANO FACTURA B 0489-2614"** con el objeto de tomar intervención y emitir mi voto. -----

De manera previa debo destacar que las actuaciones han sido precedidas por el voto del Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, dando por enteramente reproducidos los argumentos por él analizados en el presente, ello en honor a la brevedad. -----

Siendo así, y luego de analizar la cuestión traída a examen, me pronuncio en adhesión a la propuesta de acto administrativo realizada por mi preopinante C.P.N. Luis Alberto CABALLERO. -----

Es mi voto. -----

Por último toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto: "...Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia los Expedientes del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de

Seguridad Social N° 2428 H/2013 caratulado: **“HOSPITAL ITALIANO FACT. B 489-3098 CORRESPONDIENTE A PRESTACIONES AMBULATORIAS”**; N° 369 H/2013 caratulado: **“HOSPITAL ITALIANO FACT. B 489-2433”**; N° 866 H/13 caratulado: **“HOSPITAL ITALIANO FACT. B N° 490-02191”**; N° 2463 H/2013 caratulado: **“HOSPITAL ITALIANO FACTURA B 0490-2592”** y N° 0871 H/2013 caratulado: **“HOSPITAL ITALIANO FACTURA B 0489-2614”**, a los fines de fundar mi voto. -----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con los votos del C.P.N. Luís Alberto CABALLERO y del C.P.N. Hugo Sebastián PANI, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis del voto del C.P.N. CABALLERO, he de expresar que adhiero a sus fundamentos y medidas propuestas.-----

Así voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50. RESUELVE: -----

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en los Expedientes del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social N° H-2428/13 caratulado: **“HOSPITAL ITALIANO FACT. B 489-3098 CORRESPONDIENTE A PRESTACIONES AMBULATORIAS”**, H-369/13 caratulado: **“HOSPITAL ITALIANO FACT. B 489-2433”**, H-866/13 caratulado: **“HOSPITAL ITALIANO FACT. B N° 490-02191”**, H-2463/13 caratulado: **“HOSPITAL ITALIANO FACTURA B 0490-2592”** y H-871/13 caratulado: **“HOSPITAL ITALIANO FACTURA B 0489-2614”**. -----

ARTÍCULO 2°.- Requerir a la Presidente del I.P.A.U.S.S., Ana VILLANUEVA, y a los demás integrantes de su Directorio Sres. Néstor LEDESMA, Fabián RECABAL, Gustavo GARCÍA, Magdalena PINCOL, Norma MANSILLA, y Margarita GALLARDO, que adopten las acciones tendientes a instrumentar el contrato relativo a las prestaciones médico asistenciales brindadas a los afiliados por la **“SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES”**, cumpliendo con las previsiones de la Ley territorial 6 y su Decreto reglamentario N° 674/11. Debiendo informar a este Tribunal las medidas adoptadas en consecuencia en un plazo de 15 (quince) días hábiles, con copia certificada de la documentación respaldatoria pertinente, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones pecuniarias previstas



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

por el Artículo 4 inc. h) de la Ley provincial 50, reglamentado por el Artículo 1º del Decreto provincial Nº 1917/99. -----

ARTÍCULO 3º.- Recomendar a los integrantes de la Comisión de Servicios Sociales del I.P.A.U.S.S. la revisión de la Disposición Nº 276/12, a fin de adecuar su aplicación a la facturación de prestadores en la ciudad de Buenos Aires. -----

ARTÍCULO 4º.- Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros proceder a la apertura de un expediente del registro de este Tribunal con copia certificada del presente acto administrativo, de los Informes Contables Letra: T.C.P. - I.P.A.U.S.S. Nº 83/14 y Letra: T.C.P. - S.C. Nº 86/14 y el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 60/14, con el objeto de efectuar el seguimiento del cumplimiento del requerimiento contenido en el Artículo 2º.-----

ARTÍCULO 5º.- Asignar a la Secretaría Contable el seguimiento del cumplimiento del requerimiento contenido en el Artículo 2º.-----

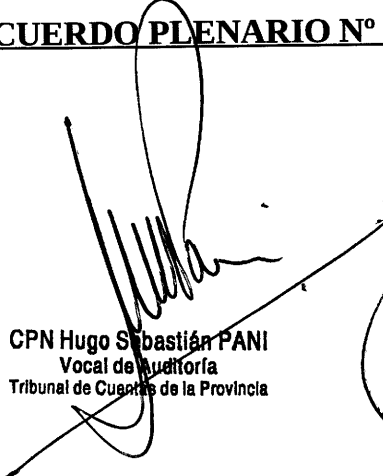
ARTÍCULO 6º.- Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente acto y remisión de los Expedientes IPAUSS Nº H-2428/13, H-369/13, H-866/13, H-2463/13 y H-871/13 a la Presidente del I.P.A.U.S.S., Ana VILLANUEVA, y los demás integrantes de su Directorio Sres. Néstor LEDESMA, Fabián RECABAL, Gustavo GARCÍA, Magdalena PINCOL, Norma MANSILLA, y Margarita GALLARDO, y, en el Organismo, a la Secretaría Contable con remisión de las actuaciones citadas en el Artículo 4º, a la Secretaría Legal, a la Auditora Fiscal interviniente y a la Abogada dictaminante.-----

ARTÍCULO 7º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar. -----

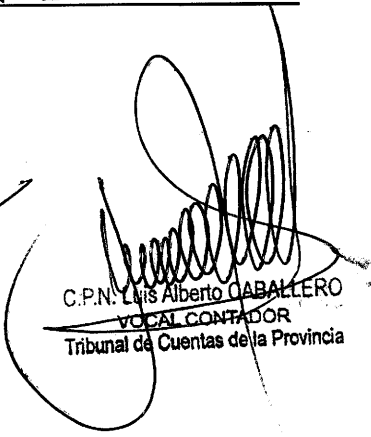
No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Firmando los Señores Vocales a continuación, conforme al orden de rotación dispuesto en la Resolución Plenaria Nº 149/2014. Vocal Abogado - Presidente: Dr.

Miguel LONGHITANO. Vocal de Auditoría: C.P.N. Hugo Sebastián PANI. Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

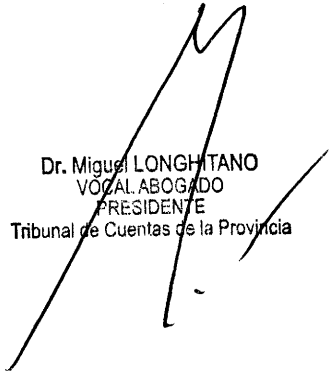
ACUERDO PLENARIO N° 2501



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia